

partidos siempre que sea menester, y gerar-  
dar secreto en lo que conbeniente:  
Concedamos licencias y autoridad cum-  
plido al dicho D. Frand. Lopez y Go-  
mez para exercen libremente y sin  
incurria en pena alguna, la citada facultad  
de Medicina y Cirujia en todas las ciudades  
villas y Lugares de la Monarquia. Por tan-  
to acordamos y requerimos à todas las auto-  
ridades, degen y conuientan al mencionado  
D. Frand. Lopez y Gomez usar la referida  
facultad, sin ponerle ni consentir que se  
le ponga impedimento alguno; ante el  
bien le guarden y pagan guardas  
y cumplan todas las honrras, gracias  
y prerrogativas, exenciones e in-  
muniades que acompañan facultades  
à probados suelen y deven ser guardadas  
con arreglo à las leyes. En cuyo virtud,  
y habiendo tambien pagado el derecho de  
la media-anata, lo Real Junta se libra  
el presente título, sellado con susello y  
firmado p. su Secretario. Dado en el Pa-  
do à tres de Nobiembre del año de mil o-  
chocentos treinta y quatro = nota = en don-  
de se habla del Rey N. Sr. (q. e. e. q.) entien-  
dase de lo Rey N. Sr. = Doctor D. Pe-  
dro Castells = Dr. D. Manuel Davian Perez =  
Dr. D. Sebastian Aso Frabiero = Dr. D. Juan Cas-  
tells y Mora = Dr. D. Raymundo Duran Frio =  
Hay un sello = Registrado al folio 23. v.º de  
libro correspondiente numero 482, Título  
de Licenciado en Medicina y Cirujia à fe

